

**22491** *ORDEN de 30 de agosto de 1994 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Primaria y Bachillerato «NILE», de Fuenlabrada (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de Don Angel Olalla Molinero, representante de «NILE, Sociedad Cooperativa Limitada», entidad titular de los centros docentes privados denominados «NILE», domiciliados en la calle Castilla La Vieja, número 18, de Fuenlabrada (Madrid), solicitando modificación de la autorización de los centros por ampliación de una unidad de BUP y reducción de una unidad de Educación Primaria,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Primaria y Bachillerato «NILE», domiciliados en la calle Castilla La Vieja, número 18, de Fuenlabrada (Madrid), que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «NILE».

Domicilio: Castilla La Vieja, número 18.

Localidad: Fuenlabrada.

Provincia: Madrid.

Persona o entidad titular: «NILE, Sociedad Cooperativa Limitada».

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Número de unidades: 19.

Número de puestos escolares: 760.

B) Denominación genérica: Centro de Bachillerato.

Denominación específica: «NILE».

Domicilio: Castilla La Vieja, número 18.

Localidad: Fuenlabrada.

Provincia: Madrid.

Persona o entidad titular: «NILE, Sociedad Cooperativa Limitada».

Enseñanzas que se autorizan: Bachillerato Unificado y Polivalente, COU.

Número de unidades: Seis.

Número de puestos escolares: 230.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse al número máximo de alumnos por aula, previsto en el artículo 21.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, en los plazos previstos en la normativa que regula el calendario de implantación del nuevo sistema educativo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de agosto de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**22492** *ORDEN de 8 de septiembre de 1994 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza Musical «Manuel de Falla», de Zaragoza, para impartir varias asignaturas de grado medio.*

Vista la petición formulada por la Directora del Centro de Enseñanza Musical «Manuel de Falla», de Zaragoza, no oficial reconocido de grado elemental, adscrito al Conservatorio de Música de dicha capital, y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y Decreto 1991/1975, de 17 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado centro para impartir los siguientes cursos y enseñanzas de grado medio:

Conjunto Coral: 2.º curso.

Piano: 5.º curso.

Violín: 5.º curso.

Guitarra: 4.º curso.

Madrid, 8 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22493** *ORDEN de 15 de septiembre de 1994 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música no estatal de Zamora para impartir varias asignaturas de grado medio.*

Vista la petición formulada por la Directora del Conservatorio Elemental de Música no estatal de Zamora y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y Decreto 1991/1975, de 17 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Conservatorio para impartir los siguientes cursos y asignaturas de grado medio:

Séptimo curso de Piano.

Sexto curso de Guitarra.

Segundo curso de Armonía y Melodía Acompañada.

Primer curso de Música de Cámara.

Madrid, 15 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22494** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.703/1991, interpuesto por doña Elisa Boix Aristu.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.703/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Elisa Boix Aristu, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de la recurrente, ha recaído sentencia el 2 de diciembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elisa Boix Aristu, contra la Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se valoró negativamente el primer y segundo tramos solicitados, así como contra la de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 29 de enero de 1992, por la que de desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son ajustadas a derecho, anulándose.

En consecuencia, ordenamos la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por la recurrente y que fueron evaluados de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.